

	ARENQUES		SARDINAS	
	Kilogramos/pescado	Piezas en kilogramos	Kilogramos/pescado	Piezas en kilogramos
Talla 1	0,125 y más	8 o menos	0,060 y más	17 ó menos.
Talla 2	De 0,085 a menos de 0,125.	De 9 a 12	De 0,040 a menos de 0,060.	De 18 a 25.
Talla 3	Menos de 0,085	13 y más	De 0,030 a menos de 0,040.	De 26 a 33.
Talla 4	—	—	Menos de 0,030	34 y más.

	BOQUERON	
	Kilogramos/pescado	Piezas en kilogramos
Talla 1	De 0,040 y más.	25 o menos.
Talla 2	De 0,020 a menos de 0,040	De 26 a 50.
Talla 3	Menos de 0,020.	51 y más.

ORDEN de 15 de junio de 1971 por la que se dan normas de calidad comercial para el comercio de exportación de los mejillones frescos.

Ilustrísimo señor:

El incremento experimentado en las exportaciones de mejillones frescos aconseja la conveniencia de que este producto se someta a unas condiciones mínimas de calidad que permitan mantener el prestigio alcanzado en los mercados exteriores y garanticen los intereses de la producción y del consumidor.

En consecuencia, oída la Comisión de Normalización y la representación sindical de los sectores afectados, este Ministerio tiene a bien disponer las siguientes normas de calidad comercial para la exportación de mejillones frescos:

I. Definición

La presente norma se refiere al mejillón, nombre comercial de las especies:

- «Mytilus edulis».
- «Mytilus galloprovincialis».

procedentes de bancos naturales o de parques de cultivo artificial, convenientemente depurados y en estado natural fresco, que son objeto de comercio exterior.

II. Designación

El producto recibirá la siguiente denominación:
«Mejillón fresco español».

III. Factores mínimos de calidad

3.1. Los mejillones deberán ser sanos y depurados en establecimientos debidamente autorizados, sin más transformación posterior y deberán conservar sus valvas cerradas.

3.2. Deberán reunir las siguientes características:

- a) Aspecto limpio al exterior.
- b) Carne de consistencia suficientemente firme.
- c) Olor y sabor característicos del producto.
- d) Color blanco-grisáceo, amarillo-dorado o anaranjado.
- e) Estarán prácticamente exentos de materias extrañas.

IV. Presentación

4.1. El mejillón crudo se envasará en sacos, cajas o cestas fabricados con materiales que cumplan los requisitos aprobados por las legislaciones correspondientes.

4.2. Se excluirán los mejillones de tamaño inferior a 50 milímetros, así como los que se hallen en la fase final de maduración genética.

V. Aditivos

Los moluscos en fresco no deberán llevar ningún aditivo.

VI. Marcado y etiquetado

Las cajas o envases con mejillones frescos deberán llevar adheridas, marcadas e impresas, con caracteres legibles e indelebles, las siguientes indicaciones:

- a) El país de origen en cualquier idioma.
- b) El nombre común del producto.
- c) El nombre del productor o distribuidor.
- d) El peso neto.

VII. Defectos

7.1. Tolerables:

- a) Se admitirá un 10 por 100 de unidades que no den la talla mínima exigida en el apartado 4.2.
- b) Presencia total de un máximo del 5 por 100 de mejillones que hayan sufrido fracturas, que tengan valvas abiertas y conchas vacías.

7.2. Exchuyentes:

Los que sobrepasen las cifras de tolerancias admitidas más los siguientes:

- a) Textura quebradiza o gelatinosa.
- b) Sabor, color y olor anormales.
- c) Existencia de plantas marinas, arenas, fango o materias extrañas en el interior del producto.

VIII. Transportes

Las unidades de transporte empleadas deberán estar perfectamente acondicionadas para proteger debidamente a la mercancía.

Habrán de estar perfectamente limpias y exentas de residuos de sustancias que por su naturaleza puedan transmitir malos olores o perjudicar la buena conservación de los mejillones.

IX. Inspección

Corresponde al Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (SOIVRE) la exigencia y comprobación de cuantos requisitos figuran en las presentes normas, tanto en lo referente a características de calidad como a condiciones de los medios de transporte.

La inspección se realizará en los puertos, aeropuertos o puestos fronterizos donde existen oficinas del SOIVRE.

El exportador, por sí o a través de sus representantes, viene obligado a solicitar del SOIVRE la inspección de la mercancía, facilitando los medios necesarios para el eficaz cumplimiento de esta misión.

Comprobado el cumplimiento de estas normas, el SOIVRE facilitará los oportunos certificados, necesarios para acreditar estos extremos ante las autoridades correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto de 21 de noviembre de 1963.

X. Sanciones

Cuando se compruebe que la mercancía no reúne los requisitos establecidos será declarada no apta para la exportación.

El exportador al que se le rechace una partida tendrá derecho a solicitar, por escrito, del SOIVRE, en el plazo de veinticuatro horas, una segunda inspección.

Si a juicio del SOIVRE existiese fraude o malicia por parte del exportador, consignatario, agente de Aduanas, etc., se incoará el oportuno expediente de sanción, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de febrero de 1964 y Orden de este Ministerio de 1 de marzo de 1965 que desarrolla el mismo.

XI. Disposición adicional

Los productos objeto de esta norma deberán siempre cumplir con los requisitos establecidos por la legislación vigente en cuanto a policía y vigilancia de los establecimientos marisqueros, así como los de higiene y salubridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de mayo de 1971 por la que se concede la baja a petición propia en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Teniente de Complemento de la Guardia Civil don Donato Benito Contreras.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 9 de junio de 1971, página 9329, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, donde dice: «Por lo que respecta al pase a la situación de "Retirado" con los derechos que le correspondan...», debe decir: «Por lo que respecta al pase a la situación de "Retirado" con los derechos pasivos que le correspondan...».

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1313/1971, de 3 de junio, por el que se acuerdan los traslados y promociones a la categoría de Magistrado de los funcionarios de la Carrera Judicial que se citan.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciséis, veintiséis, treinta y uno y treinta y dos del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y demás disposiciones reguladoras de la citada Carrera,

DISPONGO:

Uno.—Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Magistrado que sirve en la actualidad el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número uno de Pontevedra, pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Orense, vacante por fallecimiento de don José Alvarez Arredondo.

Dos.—Don Rafael Martínez Sánchez, Magistrado que sirve actualmente el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número tres de Bilbao, pasará a desempeñar el Juzgado de igual clase, número uno de los de Pontevedra, vacante por traslación de don Ovidio Chamosa Sarandeses.

Tres.—Don Enrique Torres y López de la Calle, Magistrado con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número dos de Lérida, pasará a servir el Juzgado de igual clase, número tres de los de Bilbao, vacante por traslación de don Rafael Martínez Sánchez.

Cuatro.—En vacante económica producida por fallecimiento de don José Alvarez Arredondo y con antigüedad del día veintiocho de abril del corriente año, se promueve a la categoría de Magistrado a don Diego Córdoba Gracia, Juez de Primera Instancia e Instrucción, con destino en el Juzgado de Elda, el cual pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial

de euenea, vacante por fallecimiento de don Ladislao Pérez Manjón.

Cinco.—En vacante económica producida por fallecimiento de don Ladislao Pérez Manjón y con antigüedad del día 25 de mayo de 1971, se promueve a la categoría de Magistrado a don Francisco Sillero Fernández de Cañete, Juez de Primera Instancia e Instrucción, con destino en el Juzgado de Motril, el cual pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, número dos de Lérida, vacante por traslación de don Enrique Torres y López de la Calle.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de mayo de 1971 por la que se aprueba la relación de funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado, nombrados por oposición libre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la norma 1.ª, número 2.ª de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado, nombrados por oposición libre.

Dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios interesados podrán formular contra este acto administrativo y ante este Ministerio las reclamaciones que consideren pertinentes en relación con los datos consignados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

RELACIÓN DE FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE CONTADORES DEL ESTADO,
NOMBRADOS POR OPOSICIÓN LIBRE

Número Registro Personal	Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Fecha de nombramiento
A05HA2082	Blanco Bravo, Santiago	21-9-43	14-5-71
A05HA2083	Martínez Vázquez, Tomás Ángel	27-9-51	14-5-71